

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100462-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A, allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE las notificaciones realizadas por la parte actora a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), las cuales generaron acuses de recibo del 19 y 21 de abril de 2022.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, allegó Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a la Doctora **ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ**, identificada con C.C. 1.140.887.921 y T.P. 369.821 del C.S. de la J., quien hace parte de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, firma que ostenta la calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, conforme se evidencia en los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

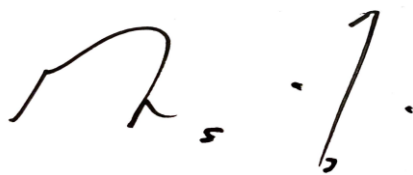
En cuanto al escrito de contestación de la demanda, allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se observa que la apoderada de dicha demandada no cumplió con lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que no realizó un pronunciamiento respecto de la pretensión "*subsidiaria a la primera*", contenida en el escrito de demanda.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación realice pronunciamiento sobre todas las pretensiones del libelo, incluyendo la pretensión "*subsidiaria a la primera*".

Para efectos de que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pueda subsanar la contestación de la demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210046200](https://expediente.digijud.gov.co/11001310501520210046200) (D 10 JUNIO 22)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **034**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e04e94bb9ddd2836a0e406fc21454a887bb1edd4442af068c049aeaaeb810c**

Documento generado en 18/08/2022 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>